

derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17719 *ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fibras Nacionales y Extranjeras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibras Nacionales y Extranjeras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibras Nacionales y Extranjeras, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Junquera, 18, Barcelona, y NIF A.28009280.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lanas sucias base lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.
2. Lanas lavadas, posiciones estadísticas 53.01.20/30.1.
3. Lanas peinadas, posiciones estadísticas 53.05.10.1/2, 22.1/2/29.1/2.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3,3 dtx de 100 milímetros de longitud de corte, mate en crudo.
 - 4.1 En flocas, posición estadística 56.01.13.
 - 4.2 En cable, posición estadística 56.02.13.
 - 4.3 Peinada, posición estadística 56.04.13.
5. Fibras sintéticas discontinuas de acrílicas de 1,1-9,10 dtx, de 60-150 milímetros de longitud de corte en crudo.
 - 5.1 En flocas, posición estadística 56.01.15.
 - 5.2 En cable, posición estadística 56.02.15.
 - 5.3 Peinada, posición estadística 56.04.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana, posiciones estadísticas 53.07.12/18.
- II. Hilados de pelos finos peinados sin acondicionar para la venta al por menor con el 90 por 100 en peso de pelos finos, posición estadística 53.08.21.1/25.2.
- III. Hilados de fibras textiles sintéticas sin acondicionar para la venta al por menor.
 - III.1 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de poliéster, mezclado con algodón, posición estadística 56.05.11.
 - III.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibra acrílica mezclado con lana, posición estadística 56.05.32.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, del 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las fibras en flocas o cable, 107,53 kilogramos.

Mermas, 3 por 100.

Subproductos 4 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica.

De las fibras peinadas, 105,26 kilogramos.

Mermas, 3 por 100.

Subproductos 2 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en las correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colofes, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 3 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regira en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17720 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Altamira, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros y otras manufacturas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altamira, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros y otras manufacturas de papel y carbón, autorizado por orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 21-7).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 1 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altamira, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Barcelona, km. 11.200, Madrid, y NIF A-28-205441.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17721 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «General de Plásticos Vascos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tubos, láminas, bolsas y sacos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Plásticos Vascos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de tubos, láminas, bolsas y sacos de polietileno, autorizado por orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 8-9).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 8 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Plásticos Vascos, Sociedad Anónima», con domicilio en Severo Unzué, s/n, Bilbao 12, y NIF A-48-055388.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17722 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Curtidos Codina, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles sin acabar y la exportación de pieles curtidas y acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtidos Codina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles sin acabar y la exportación de pieles curtidas y acabadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Curtidos Codina, Sociedad Anónima», con domicilio en Vic (Barcelona), y NIF A-08296790.

Solo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de ovinos de curtición mineral, incluso parcialmente teñidas, sin acabar, posición estadística 41.03.99.9.

2. Pieles de caprino, de curtición mineral, incluso parcialmente teñida, sin acabar, posición estadística 41.04.99.2.

Tercero. Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Pieles de ovinos curtidas al cromo y acabadas, posición estadística 41.03.99.9.

II. Pieles de caprinos curtidas al cromo y acabada, posición estadística 41.04.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel de ovino terminada que se exporte, se datará en cuenta de admisión temporal un pie cuadrado de la misma piel curtida, incluso parcialmente teñida y sin acabar.

Por cada pie cuadrado de piel de caprino que se exporte, se datará en cuenta de admisión temporal un pie cuadrado de la misma piel curtida, incluso parcialmente teñida y sin acabar.

No se admiten pérdidas, ni en concepto de mermas ni de subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfi-